

Cuaderno primero.

Del despacho de los negocios de Gobierno.

Habrán tres secretarías del despacho para los negocios del Gobierno; el primero se denominará *Secretaría* del despacho de *Relaciones, Justicia, y negocios eclesiásticos*: el segundo de *Guerra y Marina*, y el tercero de *Hacienda*.

El Congreso podrá hacer algunas variaciones sobre el número de las Secretarías del despacho, y asignará á cada Secretaría los negocios que le pertenezcan por un *reglamento* particular, cuyo proyecto formará el Poder Ejecutivo y someterá á la aprobación del mismo Congreso.

Del Poder Judicial de la Federación.

Para ser elegido Ministro de la Corte de Justicia, se necesita cuarenta años de edad, natural de la Federación ó con residencia de diez años, no interrumpidos hasta el día de su nombramiento y *abogado de buen nombre, tanto en su ciencia respectiva como en lo moral y político*.

Cuaderno cuarto.

duos, para que con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia ejerzan provisionalmente el Supremo Poder Ejecutivo, según el art. 97.

III. Recibir el juramento del art. 101 á los individuos del Supremo Poder Ejecutivo, en los casos prevenidos por esta Constitución.

Del despacho de los negocios de Gobierno.

Habrán el número de Secretarios del despacho de los negocios de Gobierno, que establezca el Congreso general por una ley.

Los Secretarios del despacho darán á cada Cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo; para ser Secretario del despacho, se requiere ser *ciudadano mexicano por nacimiento*. Los Secretarios del despacho formarán un *reglamento* para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, el cual pasará el Gobierno al Congreso para su aprobación.

Del Poder Judicial de la Federación.

Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia, se necesita estar instruido en la ciencia del derecho á *juicio de las Legislaturas* de los Estados, tener la edad de *treinta y cinco años cumplidos*, ser ciudadano natural de la República ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de mil ochocientos diez dependía de la España, y que se

Cuaderno quinto.

Del despacho de los negocios de Gobierno.

Idem.

Del Poder Judicial de la Federación.

Idem.

Cuaderno primero.

Concluidas las elecciones, remitirá cada Legislatura al presidente del Congreso (*reformado*: al Presidente de la República) una lista certificada y sellada de los doce individuos que hubieren sacado la mayoría de votos, con *distinción del que los hubiere obtenido para fiscal*.

El Presidente, luego que haya recibido todas las listas de los Estados, lo participará al Congreso á cuya presencia se leerán los nombres de los elegidos. (Esta parte está tachada y no corregida.)

Para la computación de sufragios se previene en este proyecto se atienda á la mayoría (*corregido*: más de la mitad.)

Especialidad: Estas elecciones (las de los magistrados) se harán por cédulas, y con separación para cada uno de los individuos que falten á llenar el número de los doce, debiendo sacar la mayoría absoluta de sufragios para quedar electos; en caso de que esta falte se repetirá la votación entre los dos que hayan sacado mayor número de votos, y si hubiere empate decidirá la suerte (*corregido*: si hay empate se repite la votación y si aún resultare

Cuaderno cuarto.

ha separado de ella con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el Territorio de la República.

Concluidas las elecciones, cada Legislatura remitirá al presidente del Consejo de Gobierno una lista certificada de los doce individuos, etc., todo igual á lo del cuaderno primero.

El presidente del Consejo, luego que haya recibido las listas por lo menos de las tres cuartas partes de las Legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el *reglamento del Consejo*. Acto continuo en el día señalado por el Congreso, se abrirán y leerán las expresadas listas á presencia de las Cámaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.

Se atiende á más de la mitad.

Especialidad: Si un senador ó diputado fuere electo para ministro ó fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

Cuaderno quinto.

Idem.

Idem.

Idem.

Especialidad: Este punto es el primero de los hasta aquí confrontados, en que discuerda este cuaderno del cuarto, pues sobre esto no dice nada.

Cuaderno primero.

empatada decidirá la suerte.)

Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

I. Especialidad: *Conoce la Suprema Corte de Justicia de las causas que se promovieren en los términos designados en el art. 39, contra los individuos de la misma Corte, no llegando á estar su mayoría complicada en el crimen, pues si llegare este caso ó el de ser necesario hacer efectiva la responsabilidad de todo el Tribunal entero, la Cámara de diputados, previa la declaracion que requiere el art. 50, procederá á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, elegidos por suerte de un número doble.*

II. *Oír las dudas de todos los tribunales sobre inteligencia de una ley general, y consultarlas al Supremo Poder Ejecutivo, con los fundamentos en que estriben, para que él promueva la declaracion del Soberano Congreso.*

De los tribunales de circuito y de Distrito.

NOTA. Los jueces de circuito y de Distrito en estos tres proyectos tienen las mismas atribuciones, con solo la especialidad anotada en el cuaderno 4º y 5º

Reglas generales para la administracion de justicia en los Estados y territorios.

Cuaderno cuarto.

Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

I. Especialidad: Una ley determinará el modo y grados en que debe conocer la Corte de Justicia en los casos comprendidos en esta seccion.

II. Para juzgar á los individuos de la Suprema Corte de Justicia, elegirá la Cámara de diputados, votando por Estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinticuatro individuos que no sean del Congreso general y que tengan las cualidades que los ministros de dicha Corte Suprema: de estos se sacarán por suerte un fiscal y un número de jueces igual á aquel de que consta la primera sala de la Corte; y cuando fuere necesario procederá la misma Cámara, y en sus recessos el Consejo de Gobierno, á sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.

De los tribunales de circuito y de Distrito.

Especialidades: Para ser juez de *Circuito* se requiere ser ciudadano de la Federacion y de edad de treinta años cumplidos.

Los jueces de Distrito conocen, sin apelacion, de las causas civiles en que está interesada la Federacion, y cuyo valor no exceda de \$500.

Reglas generales para la administracion de justicia en los Estados y territorios.

Cuaderno quinto.

Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia.

Idem.

De los tribunales de circuito y de Distrito.

Idem.

Reglas generales para la administracion de Justicia en los Estados y territorios.

Cuaderno primero.

Aquí concluye el primer proyecto, sin que tenga las secciones que enumeramos en la segunda columna.

Cuaderno cuarto.

1ª Especialidad. *Prohíbe la pena de confiscacion de bienes y la de tormento.*

De los Estados de la Federacion, sus obligaciones, restricciones y gobierno particular.

Interpretacion, observancia, revision y reforma de la Constitucion y Acta constitutiva.

Estos dos proyectos, en las anteriores secciones están absolutamente iguales y con ellas concluyen.

Cuaderno quinto.

Idem.

Documentos justificativos de la votacion de la Constitucion de 1824.¹

Número 1.

SALA DE COMISIONES DEL SOBERANO CONGRESO.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad:

El Congreso constituyente de la Nacion Mexicana en el desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su existencia política de un modo estable y duradero y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente Constitucion federativa de los Estados- Unidos de México.

Al márgen.— Mayo 30 de 1824.— *Aprobado.*— Una rúbrica.

TITULO I.

De la Nacion Mexicana y su territorio.

Art. 1º La Nacion Mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

Al márgen.— *Aprobado.*— *Confrontado.*— Una rúbrica.

Art. 2º Su territorio es el comprendido entre los dos mares, desde los confines de la República de Guatemala hasta los de la del Norte de América, y sus islas adyacentes.

¹ Estos documentos existen en un expediente que está en el archivo de la Cámara de diputados, y que ha servido para sacar las copias que ahora se publican.